



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 20/92

JERJES JUSTINIANO TALAVERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 018/92 de 5 de mayo de 1.992 fue aprobada la Ordenanza de Patentes e Impuestos para la gestión 1.992.

Que, en el Capítulo II del Título IV de la Ordenanza de Patentes e Impuestos se pone en vigencia la Patente de Funcionamiento.

Que, según el artículo 123º de dicha Ordenanza, se deben determinar los montos que corresponda aplicar, en función a los valores máximos.

POR TANTO

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que la Ley le otorga, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Las actividades independientes y libres realizadas por personas naturales, tales como : Profesionales Independientes, Notarios de Fé Pública, Oficiales de Registro Civil, Librecambistas y otros pagarán una Patente de Funcionamiento anual de acuerdo a la siguiente escala:

Profesionales independientes	Bs. 180.-
Notarios de Fé Pública	Bs. 240.-
Oficiales de Registro Civil	Bs. 120.-
Técnicos Artesanales	Bs. 84.-
Técnicos independientes	Bs. 84.-
Librecambistas	Bs. 120.-

ARTICULO 2º.- Se establecen los siguientes montos fijos para la Patente de Funcionamiento de las siguientes actividades:

Agencias de viaje y turismo	Bs. 528.-
Empresas de aerotaxi	Bs. 3.972.-
Personas naturales propietarias de un avión	Bs. 324.-
Agencias despachantes de aduana	Bs. 1.212.-

ARTICULO 3º.- La Patente de Funcionamiento anual para las Empresas Constructoras quedan determinadas en los siguientes montos:

Empresa de 1ra categoría	Bs. 2.292.-
Empresa de 2da categoría	Bs. 1.524.-

Pag 1



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

Empresa de 3ra categoría	Bs. 576.-
Empresa de 4ta categoría	Bs. 288.-
Empresa de 5ta categoría	Bs. 144.-

ARTICULO 49.- Los colegios, kinder y guarderías particulares, pagarán una Patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

Grupo especial	Bs. 4.620.-
Grupo "A"	Bs. 3.756.-
Grupo "B"	Bs. 2.208.-
Grupo "C"	Bs. 876.-
Kinder y guarderías	Bs. 428.-

ARTICULO 50.- Los hoteles, alojamientos, residenciales, posadas y hostales pagarán una Patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría cinco estrellas	Bs. 3.096.-
categoría cuatro estrellas	Bs. 1.754.-
Categoría tres estrellas	Bs. 876.-
Categoría dos estrellas	Bs. 552.-
Categoría una estrella	Bs. 324.-
Hostales	Bs. 324.-
Residenciales	Bs. 276.-
Alojamientos	Bs. 216.-
Posadas	Bs. 156.-

ARTICULO 60.- Los restaurantes y actividades similares pagarán la Patente de Funcionamiento anual de acuerdo a la siguiente escala:

De dos tenedores	Bs. 1.320.-
De un tenedor (categoría media)	Bs. 660.-
De un tenedor (categoría baja)	Bs. 324.-

ARTICULO 70.- Los distribuidores de medicamentos pagarán una Patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

Agencias distribuidoras	Bs. 1.212.-
Distribuidoras	Bs. 876.-

ARTICULO 80.- Las farmacias y laboratorios de análisis clínicos pagarán la siguiente patente anual:

Categoría A	Bs. 984.-
Categoría B	Bs. 660.-
Categoría C	Bs. 396.-
Categoría D	Bs. 276.-
Categoría E	Bs. 192.-

ARTICULO 90.- Las personas naturales y jurídicas que presten servicio de transporte público, pagarán una Patente anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente escala:

Autos y jeeps	Bs. 48.-
Vagonetas y camionetas	Bs. 60.-
Minibuses	Bs. 84.-
Micros, colectivos y micros	Bs. 108.-



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

perímetro de los mercados de la Categoría A, tarifa diaria	Bs.	1.-
Comerciantes ambulantes y asentados en el perímetro de los mercados de la Categoría B, tarifa diaria	Bs.	0.50.-
Comerciantes ambulantes y asentados en el perímetro de los mercados de la Categoría C, tarifa diaria	Bs.	0.10.-

ARTICULO 159.- Las pulperías y Kioscos pagarán una Patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

Venta de artículos de primera necesidad	Bs.	132.-
Venta de comidas y bebidas	Bs.	528.-
Venta de revistas y periódicos	Bs.	90.-

ARTICULO 169.- Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas en general distintas a las señaladas en los artículos precedentes dentro de la Jurisdicción Municipal, se autoclasificarán en tres grupos: pequeños, medianos y grandes contribuyentes. Esta autoclasificación se hará en función al 10% de utilidad presunta sobre los ingresos brutos facturados y la actividad principal desarrollada por el contribuyente.

ARTICULO 179.- Las personas naturales y jurídicas, cuyos ingresos provengan por venta a comisión o cuanto existan dificultades en su clasificación, deberán comunicar a la Dirección de Tributación para fijar el monto de su Patente de Funcionamiento.

ARTICULO 189.- Los grupos quedarán conformados de la siguiente manera:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Pequeños contribuyentes

Utilidad presunta anual hasta Bs. 12.835.-

Medianos contribuyentes

Utilidad presunta anual entre Bs. 12.835.- Bs.385.062.-

Grandes contribuyentes

Utilidad presunta anual superior a Bs.385.062.-

ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Pequeños contribuyentes

Utilidad presunta anual hasta Bs. 12.835.-

Medianos Contribuyentes

Utilidad presunta anual entre Bs. 12.835.- Bs.160.442.-

Grandes Contribuyentes

Utilidad presunta anual superior a Bs.160.442.-

ARTICULO 199.- Las empresas autoclasificadas como grandes contribuyentes que registren resultados negativos en sus últimos estados financieros presentados en la Administración de Impuestos Internos, mediante memorial podrán solicitar su inclusión en la categoría de medianos contribuyentes. La Dirección de Tributación, después de efectuar una revisión de la situación de la empresa pronunciará si corresponde o no el

Pag 4



ARTICULO 109.- Las empresas de transporte de pasajeros y carga pagarán la Patente anual de acuerdo a los siguientes valores:

Transporte interdepartamental	Bs. 984.-
Trasporte interprovincial	Bs. 528.-

ARTICULO 119.- El comercio minorista, cuyos requisitos están contenidos en el D.S. 21521 de 14 de febrero de 1.987 y modificado mediante D.S. 22555 de 25 de julio de 1.990 se clasifican en refresqueros, vendedores de productos alimenticios, venta de artículos de bazar y artesanos. En caso que la superficie ocupada sea superior a 25 metros cuadrados o no se cumplan los requisitos contenidos en el Decreto Supremo anteriormente citado, deberán clasificarse de acuerdo a lo establecido para la actividad industrial, comercial y de servicios.

ARTICULO 129.- A efectos solamente impositivos, los mercados de la ciudad se clasifican en las siguientes categorías:

CATEGORIA A.- Los Pozos, Ramada, Siete Calles, Seccional y Barrio Lindo.

CATEGORIA B.- Abasto Piray, Abasto Mutualista, Mercado Mutualista y Florida.

CATEGORIA C.- Los demas mercados.

ARTICULO 139.- Se fijan las siguientes tarifas únicas anuales para los comerciantes minoristas asentados en el interior de los mercados de la ciudad:

Mercados de la Categoría A

Refresqueros	Bs. 72.-
Vendedores de productos alimenticios	Bs. 144.-
Vendedores de artículos en bazar	Bs. 300.-
Artesanos	Bs. 120.-
Artesanos de artículos típicos	Bs. 12.-

Mercados de la Categoría B

Refresqueros	Bs. 48.-
Vendedores de productos alimenticios	Bs. 84.-
Vendedores de artículos en bazar	Bs. 192.-
Artesanos	Bs. 108.-
Artesanos de artículos típicos	Bs. 12.-

Mercados de la Categoría C

Refresqueros	Bs. 36.-
Vendedores de productos alimenticios	Bs. 72.-
vendedores de artículo en bazar	Bs. 180.-
Artesanos	Bs. 96.-
Artesanos de artículos típicos	Bs. 12.-

ARTICULO 149.- Los comerciantes ambulantes y asentados en vías públicas urbanas, pagarán una Patente de Funcionamiento diaria por concepto de sitio de acuerdo a los siguientes valores:

Comerciantes ambulantes y asentados en el



cambio de categoría.

ARTICULO 209.- Se establecen los siguientes montos fijos de la Patente Anual de Funcionamiento:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Pequeños contribuyentes	Bs. 120.-
Grandes contribuyentes	Bs. 4.180.-

ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Pequeños contribuyentes	Bs. 336.-
Grandes contribuyentes	Bs. 4.180.-

Los contribuyentes cuya actividad sea: servicios financieros, industria de productos específicos, servicios específicos, aeronavegación nacional e internacional y minería determinarán sus patentes bajo los mismos criterios anteriores en función a las tarifas máximas y mínimas.

ARTICULO 219.- Los contribuyentes clasificados como medianos, deben determinar la Patente Anual de Funcionamiento mediante la aplicación de los siguientes índices: para la industria: el consumo de energía y la superficie construida; para la actividad comercial y de servicios: el consumo de energía, superficie construida y ubicación.

Los contribuyentes cuya actividad sea servicios financieros industria de productos específicos, servicios específicos y aeronavegación nacional e internacional y minería determinarán sus patentes bajo los mismos criterios anteriores, en función a las tarifas máximas y mínimas.

ARTICULO 229.- Se autoriza a la Dirección de Tributación asignar valores fijos y definitivos, en función a la aplicación de los índices anteriores y la actividad del contribuyente. Estos valores una vez establecidos sólo se actualizarán cada año con el mantenimiento de valor correspondiente.

ARTICULO 239.- Se aprueban las siguientes escalas para la determinación de los valores anuales de la Patente de Funcionamiento para la Gestión 1.992:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL MEDIANOS CONTRIBUYENTES

SUPERFICIE CONSTRUIDA

ENERGIA ELECTRICA

Metros	Cuadrados	%	Consumo en	Kw.	%
0	75	2,0	0	300	2,0
76	150	3,0	301	48.000	4,0
151	225	4,0	48.001	72.000	6,0
226	300	5,5	72.001	96.000	8,0
301	370	7,0	96.001	120.000	10,0
371	470	8,5	120.001	144.000	12,0
471	560	10,0	144.001	168.000	14,0
561	650	12,0	168.001	192.000	16,0
651	720	14,0	192.001	216.000	18,0



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

721	770	16,0	216.001	240.000	20,0
771	820	18,0	240.001	264.000	22,0
820	860	20,0	264.001	288.000	24,0
861	890	22,0	288.001	312.000	26,0
891	920	25,0	312.001	336.000	28,0
921	950	26,0	336.001	360.000	30,0
951	980	28,0	360.001	384.000	32,0
981	1.060	30,0	384.001	408.000	34,0
1.061	1.140	32,0	408.001	432.000	36,0
1.141	1.280	34,0	432.001	456.000	38,0
1.281	1.400	36,0	456.001	480.000	40,0
1.401	1.550	38,0	480.001	504.000	42,0
1.551	1.700	40,0	504.001	528.000	44,0
1.701	1.860	42,0	528.001	552.000	46,0
1.861	2.000	44,0	552.001	576.000	48,0
2.001	2.250	46,0	576.001		50,0
2.251	2.600	48,0			
2.601		50,0			

ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANOS CONTRIBUYENTES

SUPERFICIE CONSTRUIDA

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Metros Cuadrados		%	Consumo en Kw.		%
0	55	1,0	0	200	2,0
55	86	1,5	201	400	4,0
87	116	2,0	401	600	6,0
117	151	2,5	601	800	8,0
152	187	3,0	801	1.000	10,0
188	223	4,0	1.001	1.300	12,0
224	258	5,0	1.301	1.600	14,0
259	279	6,0	1.601	1.900	16,0
280	305	7,0	1.901	2.200	18,0
306	325	8,0	2.201	2.500	20,0
326	340	9,0	2.501	3.000	22,0
341	360	10,0	3.001	3.500	24,0
361	380	11,0	3.501	4.000	26,0
381	400	12,0	4.001	5.000	28,0
401	420	13,0	5.001	6.000	30,0
421	440	14,0	6.001	8.000	32,0
441	460	15,0	8.001	10.000	34,0
461	500	16,0	10.001	12.000	36,0
501	560	17,0	12.001	15.000	38,0
561	640	18,0	15.001	18.000	40,0
641	720	19,0	18.001	21.000	42,0
721	800	20,0	21.001	24.000	44,0
801	920	22,0	24.001	27.000	46,0
921	1.220	25,0	27.001	30.000	48,0
1.221	1.500	25,5	30.001		50,0
1.501	1.600	26,0			
1.601	1.700	26,5			
1.701	1.800	27,0			
1.801	1.900	28,0			
1.901	2.000	29,0			
2.000		30,0			

UBICACION

Pag 6



MEDIANOS CONTRIBUYENTES

ZONA	UBICACION	
A	Los Pozos, Siete Calles, Centro, UV 9,10,28 y 29	20,0%
B	Cuadrantes 1, 2, 3 y 4 excepto la zona A	19,0%
C	UV 1,2,3,4,5,6,7,8,11,12,13,14,34 y 52	18,0%
D	UV 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27, 58,30,31,32,33,35,36,37,38,15,53 y 54	16,5%
E	UV 39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51 55,56,57,65,66,67,68,69,70 y 71, Tercer Anillo y Faja de Equipamiento	15,0%
F	UV 72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84, 84-A,86,87,89,90,91,91-A,93,94,95,97,98, 99,104 y 105	13,0%
G	UV 106,107,108,109,110,111,112,113,114,116, 117,118,118-A,119	12,0%
H	UV 85,85-A,89,90,120,121,126,127,141,141-A, 144,151,152,153,154	10,5%
I	Cuarto Anillo	9,0%
J	UV 96,100,101,102,122,129,131,133,142,143, 146,147,148,149 y 150	7,0%
K	UV 123,124,125,129,130,132,134,135,136,137, 138,139	5,0%

ARTICULO 249.- En ningún caso podrán clasificarse como pequeños contribuyentes, aquellos cuya suma de los porcentajes anteriores por la aplicación de índices, sea superior a 25%.

ARTICULO 259.- Se aprueba el siguiente calendario de vencimiento de la Patente de Funcionamiento para la gestión 1.992:

30.06.92 Patente por el primer semestre.

31.12.92 Patente por el segundo semestre

ARTICULO 269.- Los pagos efectuados por adelantado se beneficiarán con los siguientes descuentos:

20% de descuento por pago adelantado de la Patente Anual hasta el 30 de Junio

8% de descuento por pago adelantado de la Patente Semestral hasta el 30 de Junio por el primer semestre y hasta el 15 de agosto por el segundo semestre

ARTICULO 279.- La Patente de Funcionamiento para los comerciantes minoristas será pagada mensualmente hasta el día 20 de cada mes,. Cuando el pago se efectúe por adelantado en forma semestral o anual, se beneficiarán con los mismos incentivos del artículo precedente.

ARTICULO 289.- Por la presente gestión las patentes mensuales de los comerciantes minoristas, correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo serán pagados juntamente con las Patentes correspondientes a Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre respectivamente.

ARTICULO 299.- Toda actividad económica sea esta comercial,

Pag 7



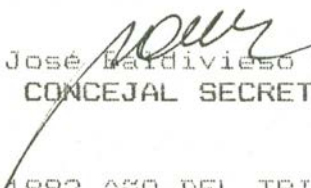
industrial o de servicios que contamine el ambiente o produzca ruidos molestos, pagará el máximo arancel de acuerdo a la actividad.

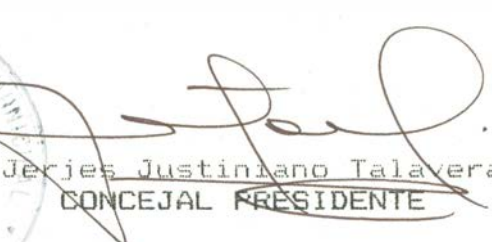
ARTICULO 309.- Se ratifican las exenciones a la actividad industrial instalada en el Parque Industrial, estacionamientos públicos cubiertos para vehículos, locales instalados en centros comerciales con superficie construida superior a 10.000 metros cuadrados, los espectáculos deportivos nacionales y los espectáculos de fomento cultural.

ARTICULO 319.- La exención a la actividad industrial de las empresas del parque industrial alcanzan también a un punto de venta de los bienes producidos.

ARTICULO 32°.- La Dirección de Tributación queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal, a los veintidos días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos años.


José Baidivieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO


Jerjes Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



"1992 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LAS MISIONES DE CHIKITOS"

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 02 de junio de 1992


Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL